

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA.
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

823.- VISTO el texto del Acuerdo relativo la firma de la revisión salarial para el año 2023 y 2024 del Convenio Colectivo de la Construcción de Ceuta, así como de las aportaciones al Plan de Pensiones Simplificado del Sector de la Construcción para los años 2022 y 2023 establecido en el artículo 56 del VII Convenio General del Sector de la Construcción (VII CGSC), publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado 23 de septiembre de 2023.

Se acuerdan las tablas salariales para el año 2023 y 2024 del Convenio colectivo de la Construcción de Ceuta (Código 51000115011982) que fue suscrito, con fecha 16 de Noviembre de 2023, de una parte por los representantes de las empresas, la Confederación de Empresarios de Ceuta ,y de otra los Sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras de Ceuta(CCOO) en representación de los Trabajadores , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivo.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios , Acuerdos Colectivos de trabajo y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

ISMAEL KASROU CONTIOSO
SECRETARIO GENERAL
FECHA 18/12/2023

ACTA MESA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE CEUTA.

ASISTENTES

Por Unión General de Trabajadores

D^a Isabel María Mata Campoy
D. Mauraf Marzok Abdemebi.
D. José María Díaz Ayud.

Por Comisiones Obreras

D. Ángel Lara Ostio

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

Karima Aomar Dadi
Juan Manuel Parrado Sobrino
Pedro A. Contreras López

En Ceuta, siendo las 13,00 horas del día 16 de noviembre de 2023, se reúnen las personas arriba reseñadas al objeto de proceder a la firma de la revisión salarial para el año 2023 y 2024 del Convenio Colectivo de Construcción de Ceuta, así como de las aportaciones al Plan de Pensiones Simplificado del Sector de la Construcción para los años 2022 y 2023 establecido en el artículo 56 del VII Convenio General del Sector de la Construcción (VII CGSC), publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado 23 de septiembre de 2023.

Se acuerda aprobar por unanimidad la tabla salarial para 2023, reflejada en el ANEXO I que acompaña al presente Acta, incluyendo la aportación al plan de pensiones simplificado.

Se acuerda aprobar por unanimidad la tabla salarial para 2024, reflejada en el ANEXO II que acompaña al presente Acta, incluyendo la aportación al plan de pensiones simplificado.

Se acuerda aprobar por unanimidad la aportación para los años 2022, 2023 y 2024 al Plan de Pensiones Simplificado del Sector de la Construcción, reflejada en el ANEXO III que acompaña al presente Acta. Para el abono de las aportaciones al Plan de Pensiones Simplificado, se atenderá a lo establecido en el VII Convenio General del Sector de la Construcción (VII CGSC), publicado en el Boletín Oficial del Estado el pasado 23 de septiembre, especialmente al libro tercero que regula el Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción, así como al procedimiento establecido por la entidad aseguradora concertada para su gestión.

Se mandata a la remisión del texto definitivo al la **Confederación de Empresarios de Ceuta** a través de su Secretario General Juan Manuel Parrado Sobrino para que proceda a la remisión del Convenio a la Autoridad Laboral de Ceuta por medios telemáticos, pero que bajo ningún concepto puedan suponer una modificación de lo acordado en el texto final del Convenio.

En lo referente al abono de los atrasos para los salarios de 2023 será con carácter retroactivo desde el 01.01.2023 y se acuerda que los mismos podrán ser abonados mediante fraccionamiento hasta en seis mensualidades, a partir de la fecha de la publicación del Convenio Colectivo en el BOCCE.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO ITABLA SALARIAL 2.023 (EUROS)

CATEGORÍAS (NIVELES)	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PAGAS EXTRAS RET.VACACIONES	APORT. ANUAL 1% AL PLAN DE PENSIONES
II-III-IV	1.125,88	281,47	2.127,48	216,11
V-VI	1.110,97	277,74	2.095,18	213,24
VII	1.096,18	274,04	2.067,11	210,50
VIII	1.081,35	270,34	2.039,00	207,75
IX-X	1.066,44	266,61	2.010,99	205,00
XI	1.051,75	262,94	1.983,31	202,29
XII	1.049,14	262,29	1.978,37	201,80
XIII	836,65	209,16	1.045,82	147,47

DIETA DIARIA: 60,06 €

PLUS TRANSPORTE (ART. 43): 1,88 € DIARIO

MEDIA DIETA: 30,01 €

PLUS ASISTENCIA (ART. 45): 0,66 € DIARIO

PLUS COMPENSACION ANTIGÜE-DAD (ART. 37): 19,82 € MENSUALES

PLUS DESGASTE DE HERRAMIENTAS (ART. 44): 17,85 € MENSUALES

HORAS EXTRAS NIVELES XI y XII (ART. 49): 12,21 €

HORAS EXTRAS NIVELES VIII y IX-X (ART. 49): 18,28 €

Complemento por Discapacidad (ART. 46)

Grado de Discapacidad comprendido entre el	Importe Bruto por mes natural del complemento en Euros
13 por 100 y 22 por 100	22,86
23 por 100 y 32 por 100	32,28
33 por 100 o superior	45,75

ANEXO II**TABLA SALARIAL 2.024 (EUROS)**

CATEGORÍAS (NIVELES)	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PAGAS EXTRAS RET.VACACIONES	APORT. ANUAL AL PLAN DE PENSIONES	APORT. MENSUAL AL PLAN DE PENSIONES
II-III-IV	1.156,84	289,21	2.185,98	216,11	18,01
V-VI	1.141,53	285,38	2.152,80	213,24	17,77
VII	1.126,32	281,58	2.123,96	210,50	17,54
VIII	1.111,08	277,77	2.095,07	207,75	17,31
IX-X	1.095,77	273,94	2.066,29	205,00	17,08
XI	1.080,68	270,17	2.037,85	202,29	16,86
XII	1.077,99	269,50	2.032,77	201,80	16,82
XIII	859,66	214,91	1.074,58	147,47	12,29

DIETA DIARIA: 61,71 €**PLUS TRANSPORTE (ART. 43):** 1,93 € DIARIO**MEDIA DIETA:** 30,83 €**PLUS ASISTENCIA (ART. 45):** 0,68 € DIARIO**PLUS COMPENSACION ANTIGÜE-DAD (ART. 37):** 20,36 € MENSUALES**PLUS DESGASTE DE HERRAMIENTAS (ART. 44):** 18,34 € MENSUALES**HORAS EXTRAS NIVELES XI y XII (ART. 49):** 12,55 €**HORAS EXTRAS NIVELES VIII y IX-X (ART. 49):** 18,78 €**Complemento por Discapacidad (ART. 46)**

Grado de Discapacidad comprendido entre el	Importe Bruto por mes natural del complemento en Euros
13 por 100 y 22 por 100	23,49
23 por 100 y 32 por 100	33,16
33 por 100 o superior	47,01

ANEXO III**APORTACIÓN AL PLAN DE PENSIONES SIMPLIFICADO PARA LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024 (EUROS)**

CATEGORÍAS	2022		2023		2024	
	ANUAL		ANUAL		ANUAL	MENSUAL
II-III-IV	216,11		216,11		216,11	18,01
V-VI	213,24		213,24		213,24	17,77
VII	210,50		210,50		210,50	17,54
VIIIV	207,75		207,75		207,75	17,31
IX-X	205,00		205,00		205,00	17,08
XI	202,29		202,29		202,29	16,86
XII	201,80		201,80		201,80	16,82
XIII	147,47		147,47		147,47	12,29